

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **63**

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00358	Ejecutivo	LEONEL PEÑA BAENA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	Auto ordena comisión - AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR PARA QUE REALICE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2013 00616	Acción de Reparación Directa	RAFAEL LUCAS ARZUAGA DANGOND	MUNICIPIO DE SAN DIEGO	Auto Nombra Curador Ad - Hoc AL DR. JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2013 00658	Acción de Reparación Directa	LUIS EFREN CEBALLOS CASTAÑO	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA	Auto de Tramite NO SE ACEPTA EL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2015 00058	Acción de Reparación Directa	LUCAS MANUEL ROJAS PEINADO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por Pago SE PONE EL REMANENTE DE ESTE PROCESO A DISPOSICIÓN DEL PROCESO RAD 2016-00314	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2015 00158	Acción de Reparación Directa	JUAN DAVID MARQUEZ ALVAREZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2015 00251	Acción de Reparación Directa	LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Requiere Apoderado A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE A.FIN DE QUE APORTE LOS DOCUMENTOS -	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2015 00314	Acción de Reparación Directa	ELIMELEC BAQUERO SEPULVEDA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 01 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2015 00333	Acción de Reparación Directa	SANDRA PATRICIA CASTRO RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 04:30 PM	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2015 00352	Acción de Reparación Directa	GEOVANNY ANDRES PADILLA DAZA	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2016 00062	Acción de Reparación Directa	JOSE NICOLAS ARZUAGA MUÑOZ	MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL / EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS CONTINUACIÓN PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2016 00093	Conciliación	COMTRAMEDIC	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2016 00109	Acción de Reparación Directa	RUBEN DAVID MEJIA OLIVA Y OTROS	RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento	16/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2016 00125	Acción de Reparación Directa	ALVARO ARTURO MARTINEZ PADILLA	FISCALIA GENERAL DE LA ANCIÓN	Auto declara impedimento	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2016 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REINALDO CARDALES GARCES	MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO EJERCITO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 001 2017 00065	Ejecutivo	ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Niega Recurso POR CARENCIA DE DERECHO DE POSTULACION	16/09/2019	1
20001 33 33 001 2017 00072	Ejecutivo	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ALMANZA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00115	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 25 DE JULIO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00160	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN ALEXANDER SANCHEZ FLOREZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00182	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALBERTO CASADIEGO IBARRA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR / CORPOCESAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL PERITO EMIGIO ALMENAREZ VILLAREAL	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00197	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMERSON PADILLA JIMENEZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Concede Recurso de Apelación	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA DIAZ ARAUJO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR MEDIANTE PROVIDENCIA 15 DE AGOSTO DE 2019, CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00201	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY - ARROYO CAMACHO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONOD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00218	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA PATRCIA MARTINEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00241	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YULI SOFÍA ARMENTA GOMEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 03:30 PM	16/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2017 00281	Acción de Reparación Directa	JOSE ISABEL URIELES PEÑA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ABONO A LA OBLIGACIÓN	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00291	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOBANY ANTONIO LOPEZ QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONOD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN EIDA PABA NAVARRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NAYIBE SALAZAR DE ARZUAGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00333	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	STELLA MARINA MIER VILORIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA TERESA - HERRERA REALES	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO, NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00345	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO MARQUEZ FRAGOZO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PRVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00351	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIOLA MARIA PINTO OCHOA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00372	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELCY MARIA MUNIVE TORRES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUBAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2017 00381	Acción de Reparación Directa	MIGUEL FRANCISCO LOPEZ DE LA CRUZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	16/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00025	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN ANTONIO - REALES LÓPEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00072	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE SANCHEZ TRUJILLO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Requiere Apoderado REQUERIMIENTO AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE DOCUMENTOS	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFA DOLORES SOTO NIEVES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YULIETH GARCIA CUDRIS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00090	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ENRIQUE VARGAS MARQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00109	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NINFA ROSA - SANCHEZ OCHOA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00110	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ MAZO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00143	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIA ROSA FRANCO SANJUAN	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	XIOMARA TRESPALACIOS ALMANZA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL ROSARIO PEREZ LOZANO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00308	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMIRA PACHECO LAZARO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHONNYS ALFRED LEYVA GUERRERO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00463	Acción de Reparación Directa	VICTOR ORCINA VILLAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2018 00517	Acción de Reparación Directa	CORPOCESAR	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:40 AM	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00104	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS	Auto que Ordena Requerimiento AL MUNICIPIO DE PAILITAS	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00249	Acciones de Tutela	LEANDRO JOSE OTALORA PAYARES	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA CORDOBA	Auto Admite incidente de Desacato	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00258	Acciones de Tutela	JORGE ELIECER SANCHEZ PRADA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00266	Acciones de Tutela	LEON ANGEL MARTINEZ QUINTERO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA DE SEGURIDAD	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION DE TUTELA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00280	Acciones de Tutela	JORGE DAVID LAGOS JIMENEZ	NUEVA EPS	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00298	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARÍA LUZMILA BAENA LOPERA	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio SE ORDENA ADECUAR DEMANDA	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00301	Acción de Reparación Directa	HERMES AURELIO VERA MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00303	Acciones de Cumplimiento	CARLOS ARTURO PAEZ BASTOS	ALCALDIA DE SAN ALBERTO - CESAR	Auto declara impedimento	16/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00304	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TRINIDAD DEL CARMEN CASTILLO CANTILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	16/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA MARTINEZ CARDILE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR.
RADICADO: 20001333300220130035800
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Antes de proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia, procede a COMISIONAR al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que, dentro del término de la distancia, realice la liquidación del crédito del presente proceso- Por secretaría librese el oficio remitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar -- Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 67 Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hora 8:00 A.M.
 VAPI JESUS PALMA Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RAFAEL LUCAS ARZUAGA DANGOND

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00616-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede se informa que el Dr. GEOVANNIS NEGRETE VILLAFANE no se ha posesionado en calidad de Curador Ad Litem, muy a pesar, de haber sido nombrado mediante auto de fecha ocho (08) de mayo de 2019¹, mediante estado electrónico No. 33 del 09 de mayo de 2019, razón por la cual esta agencia judicial procederá a nombrar nuevo Curador Ad Litem.

Atendiendo a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Nómbrase Curador Ad Litem al Dr. JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía número 12.724.690 abogado en ejercicio - TP: No. 46.717 del C.S.J, ubicado en la Calle 13 B No. 11 A – 41 Barrio Obrero, Teléfono celular: 3168597651. Quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor del señor JORGE LUIS MURGAS ARZUAGA, llamado en garantía dentro del presente proceso.

Se advierte al tenor del artículo 48² numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, que el nombramiento de curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

Por la Secretaría de la Sección líbrense las respectivas comunicaciones.

¹ 394

² En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

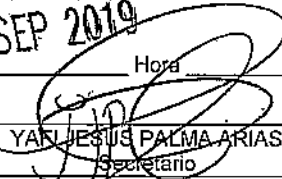

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

63
17 SEP 2019
Hoy _____ Hora _____


YAN JESUS PALMA ARIAS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA MAGNOLIA CEBALLOS Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00658-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que la apoderada judicial de la parte demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA - CESAR "JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE" Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, mediante escrito de fecha 30 de agosto de la presente anualidad presentó nuevamente solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, programada por esta agencia judicial el día 11 de octubre de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito radicado el día 30 de agosto del 2019, la apoderada de la parte demandada presentó ante este juzgado solicitud de aplazamiento de audiencia de conciliación aduciendo que:

"TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.516.630. Expedida en la Paz, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 118.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la E.S.E JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, acudo ante este despacho con la finalidad de solicitar con el debido respeto se sirva considerar mi solicitud de excusas a la audiencia programada para el día 11 de octubre de 2019, considerando que mi inasistencia a esta audiencia conforme lo establece la norma por ser el apelante dejaría sin efecto el recurso interpuesto.

Aporto como prueba de que me es imposible asistir los tiquetes aéreos que comprueban que no voy a estar en la ciudad ni dentro del país en la fecha del 3 al 13 de octubre de 2019.

Agradecemos que se sirva prestar a mi solicitud y en su defecto se sirvan reponer el auto de fecha 28 de agosto de 2019, y en su defecto fijar nueva fecha para llevar a cabo esta audiencia".

Descendiendo a la norma aplicable al caso en concreto, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 señala qué:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La inasistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

En lo que respecta al artículo 180 del CPACA cabe anotar que ahí se establecieron las reglas a las que se deben sujetar las partes para llevar a cabo la audiencia inicial, se aplican a la audiencia consagrada en el artículo 192 ibídem, toda vez que no se establece un procedimiento especial en relación a esta, que a su tenor establece:

(...)

"Aplazamiento. La inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa."

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia".

Conforme el artículo transcrito, una vez el juez o el magistrado fijen la fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, todos los apoderados deben asistir de forma obligatoria a la misma, sin que su no comparecencia impida que se efectúe.

De otro lado, la norma otorga la posibilidad de solicitar el aplazamiento de la diligencia por parte de los apoderados siempre y cuando: i) se alegue una justa causa demostrada al menos sumariamente y ii) que la excusa se radique con anterioridad a la fecha fijada para la realización de la audiencia. Hecho esto, corresponderá al juez valorar lo pedido y determinar si es viable o no la postergación.

Bajo tal perspectiva, es claro que no es obligatorio para el juez aceptar de plano la justificación y proceder a la fijación de nueva fecha y hora para la audiencia, por el contrario, la decisión depende del análisis que haga de la justa causa alegada, su demostración y si esta constituye un verdadero caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida al apoderado la asistencia a la misma.

En reciente pronunciamiento la Corte Suprema de Justicia Sala Civil² se refirió al aplazamiento de la audiencia inicial:

"El ordenamiento jurídico no desconoce que pueden suceder acontecimientos especiales, repentinos, imprevisibles e irresistibles que, teóricamente, no encuadren

² CSJ S. Civil, Sent. CTC-104902019

(11001221000020190027701), Agosto. 6/19 Magistrado Ponente: Aroldo Quiroz

en alguna de las hipótesis causantes de la suspensión aludida, pero que conducen a impedir que los abogados honren el compromiso de asistir a las diligencias,, como un accidente o una notifica calamitosa de última hora, que, aunque no aparecen enlistadas en el artículo 159, si exigen un análisis especial de cara a los principios generales del derecho.,

Uno de ellos es justamente, aquel según el cual se pregona que nadie está obligado a lo imposible. Pero es allí en donde deben verificarse que estas circunstancias correspondan a un evento de fuerza mayor o caso fortuito”.

En el caso que nos ocupa, se tiene que frente a las razones que esgrime la apoderada como sustento de su solicitud, este despacho no encuentra acreditado las circunstancias a un evento de fuerza mayor o caso fortuito que justifique la imposibilidad de acudir a la diligencia, que de conformidad con la norma aludida reviste de gran importancia la comparecencia, por otra parte cabe anotar que la profesional cuenta con otros mecanismos eficaces para llevar a cabo la realización de la misma, uno de ellos como anteriormente se dijo es la facultad que tiene para hacer uso de la figura de sustitución del mandato.

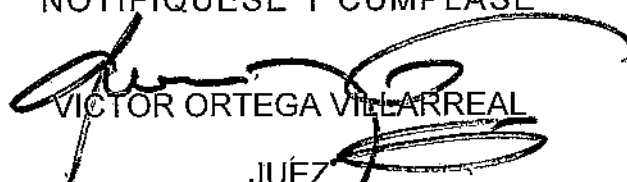
En este sentido el despacho se mantiene en la posición de no acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA - CESAR “JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE” Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES.

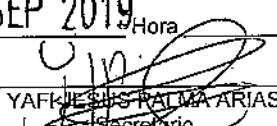
Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: no acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación presentada por la parte demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA - CESAR “JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE” Dra. TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, en consecuencia no reponer el auto de fecha 28 de agosto de 2019. Por secretaria hágase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 17 SEP 2019 Hoy Hora
 YAFKESHT PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN DAVID ROJAS MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00058-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, a fin de resolver sobre la terminación del proceso ejecutivo seguido por IVAN DAVID ROJAS MUÑOZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, previa las siguientes;

II. CONSIDERACION

El art. 1625 del Código Civil, enlista los modos de extinguir las obligaciones, señalando en su numeral 1º “La solución o pago efectivo”

A su vez, el art. 1626 de la misma obra, define el pago efectivo como aquella prestación de lo que se debe.

De dicha definición, se desprende que cuando el deudor satisface al acreedor con la ejecución de la prestación debida, que puede consistir en dar una suma determinada de dinero, realizar un hecho o abstenerse de hacerlo, se extinguen la obligación por pago.

En otras palabras, la solución o pago efectivo es el modo por excelencia de extinguir las obligaciones, porque se satisface por el deudor el objeto de la prestación debida o convenida.

En el presente caso, es dable aplicar los textos normativos citados, en razón a que la obligación que se ejecuta por la parte accionante se extinguió por pago total.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, durante la ejecución forzosa del presente crédito, reclamó título judicial correspondiente al valor total de la liquidación del crédito y costas procesales aprobadas dentro del presente proceso; tal como se constata en el expediente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la prestación debida (condena judicial) se cumplió con el pago de los depósitos judiciales entregado al togado, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1625 del C.C., procederá a (i) terminar el proceso por pago total de la obligación, (ii) Levántese los embargos decretados, y (iii) Archívese el expediente.

Por lo anterior, el Despacho

III.RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

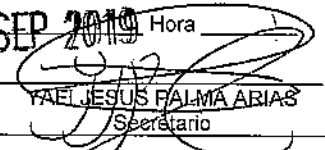
SEGUNDO: LEVANTESE las medidas de embargos decretadas en este proceso. Por secretaría librese los oficios de rigor

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

CUARTO: Póngase a disposición el título de depósito judicial remanente de este proceso de valor \$92.217.069,35 a favor del proceso ejecutivo promovido por GUSTAVO TOMAS PEÑA Y OTROS, contra MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con radicado 2016-00314 en cumplimiento a la orden de embargo de fecha 02 de septiembre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Ha <u>7</u> SEP 2019 Hora <u>12:00</u>
 Yael JESUS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JUAN DAVID MÁRQUEZ ÁLVAREZ Y OTROS.

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

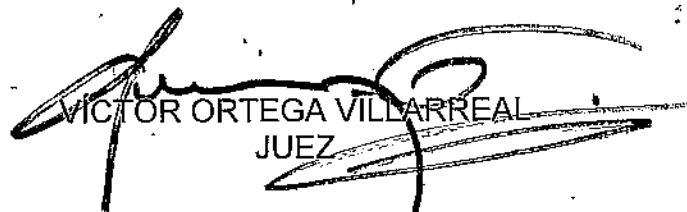
RADICADO: 20001-33-33-002-2015- 00158-00

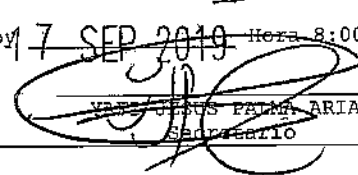
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintiocho (28) de Agosto de 2017.

Una vez ejecutoriada esta providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>7</u> SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
 YESSY J. PALMA ARIAS SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00251-00

JUEZ: VICTOR ÓRTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena contestó el requerimiento impartido por este despacho, informando que para la práctica del dictamen se hace necesario aportar una serie de documentos, procedió el despacho a pronunciarse sobre ello, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Anotado lo anterior, advierte este despacho que, para la realización de la Junta médica decretada, resulta necesario aportar los documentos referidos en la respuesta dada por la referida entidad⁴.

En concordancia con lo consagrado el artículo 103 inciso 3 de la ley 1437 de 2011

“Artículo 103. Objeto y principios.

(...)

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.”

En razón de la norma citada, este despacho procederá a requerir a la apoderada de la parte demandante, para que, en virtud del deber impuesto por la norma, cumpla con su obligación y proceda ejercer la gestión correspondiente, para la práctica del dictamen ordenado por este despacho, se le concede un plazo de veinte (20) días, para que aporte los documentos que a continuación se señalan y se practique a la señora LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO, la Junta Médica solicitada:

⁴ Ver Folio 150 Cud

1. Copia de la demanda.
2. Copia del auto admisorio de la demanda.
3. Copia de la notificación de la demanda.

En virtud de lo anterior, este despacho procederá a requerir a la apoderada de la parte demandante, para que, en la facultad impuesta por la norma, cumpla con su obligación y proceda desplegar la tarea pertinente, para la práctica del dictamen ordenado por este despacho, se le concede el término de veinte (20) días, para que aporte los documentos relacionados, so pena de que se entienda que la prueba ha sido desistida, toda vez que no se dio cumplimiento a la carga probatoria que le asiste

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA VICTORIA VASGAS PINEDO, para que aporte los documentos que a continuación se señalan y se practique a la señora LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO, la Junta Médica solicitada:

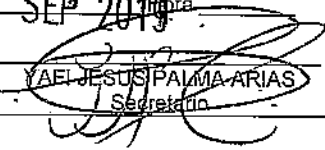
1. Copia de la demanda.
2. Copia del auto admisorio de la demanda.
3. Copia de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Concédase un plazo de veinte (20) días, para que cumpla con la realización de la respectiva junta médica, so pena de que se entienda que la prueba ha sido desistida, toda vez que no se dio cumplimiento a la carga probatoria que le asiste:

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17 SEP 2019</u>
 Yael Jesus Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

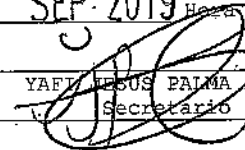
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: ELIMELEC BAQUERO SEPULVEDA Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-000314-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Primero (01) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Ocho (08) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u> Hoy <u>17 SEP 2019</u> Hora <u>8:00 A.M.</u>  YAFN JESUS PALMA ARTIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

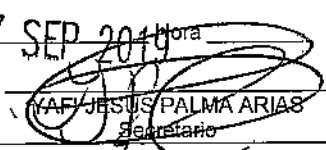
MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CASTRO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00333-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia de práctica de pruebas, la cual estaba calendada para el día 30 de octubre del presente año en el horario de 09:00 am, en su lugar se fijará nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de práctica de pruebas, de que trata el artículo 181 del C.P.C.A., el día jueves treinta y uno (31) de octubre del año 2019 a las cuatro y treinta (04:30 pm).


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> SEP 2019
 YAFY JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GEOVANNY PADILLA DAZA Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS.

RADICADO: 20001-33-33-002-2015- 00352-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veintiuno (21) de Febrero de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17 SEP 2019</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
YAFI JESUS RAMA ARTAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

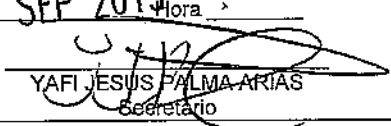
Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARCIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: REINALDO BOLAÑO JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00062-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede en el que se informa que el asesor III de la Policía Nacional dio respuesta al requerimiento impartido por esta agencia judicial en oficio GJ242 de fecha 02 de agosto de 2019, se hace necesario continuar con el trámite del mismo, por lo anterior fíjese el día jueves treinta y uno (31) de octubre del año 2019 a las tres (03:00 pm), como fecha para continuar con la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.C.A. Por secretaría realícese las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17 SEP 2019</u> Hora <u>></u>
 YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PLUSSERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: 20001333100220160009300

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por el profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, está acorde a derecho, por estar en armonía con la obligación que se ejecuta¹, y al mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2019, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 Numeral 3º del Código General del Proceso, le impartirá aprobación, la cual asciende a la suma (\$ 1.035.255.130,65).

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de crédito del proceso ejecutivo promovido por PLUSSERVICIOS S.A.S. en contra E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ realizada por el profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la cual asciende a la suma (\$1.322.077.116,26).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/ypa

¹ AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION PREJUDICIAL DE FECHA 05 DE MAYO DE 2016- PROFERIDA POR ESTE JUZGADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RUBÉN DAVID MEJÍA OLIVA Y OTROS

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00109-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento. El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia² al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación

² Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014.

En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 6º:

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que ha presentado medio de control de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar bajo el radicado 2019-00129.

Es por ello que la decisión a tomar será el declararme impedido para seguir conociendo de este proceso; por lo cual se enviará el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

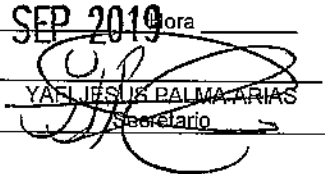
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL Juez	
REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretario	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>	
Hoy <u>17</u> SEP 2019 a las <u>10</u> horas	
 Yael Jesús PALMA-ARIAS Secretario	



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO MARTÍNEZ PADILLA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00125-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento. El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

"Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno."

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014.

En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 6º:

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que ha presentado medio de control de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar bajo el radicado 2019-00129.

Es por ello que la decisión a tomar será el declararme impedido para seguir conociendo de este proceso; por lo cual se enviará el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

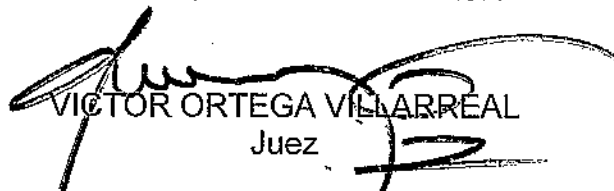
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

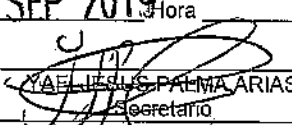
RESUELVE

Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u> Hoy <u>17 SEP 2019</u> a las <u>11</u> horas  Y AEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: REINALDO CARDALES GARCES.

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-000322-00

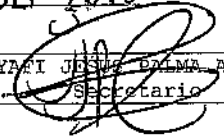
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintisiete (27) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u> .
Hoy <u>17</u> SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISABEL MARTÍNEZ RUIDIAZ Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: 20001333300120170006500

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de Apelación interpuesto por el ejecutante JOSE ANIBAL BANDERA MARTÍNEZ, quien actúa en nombre propio, en contra de la providencia de fecha 04 de julio de 2019.

De entrada, el Despacho no concederá el recurso de apelación referido, por cuanto, el recurrente no tiene derecho de postulación para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

Lo anterior se sustenta en las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad a la lectura armónica de los arts. 229 de la Constitución Política¹; 160 de la Ley 1437 de 2011², y 73 de la Ley 1564 de 2012³, la parte que pretenda comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado inscrito, salvo en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

En el caso sub examine, el ejecutante JOSE ANIBAL BANDERA MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, presentó recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 04 de julio de 2019. No obstante, advierte el Despacho que el recurrente no acreditó la condición de abogado inscrito necesaria para intervenir directamente dentro del presente proceso al tenor de lo dispuesto en las normas referidas-

Ahora es importante destacar que en este caso no se esta en presencia de una de las excepciones⁴ contempladas en la ley para comparecer al proceso sin intervención de abogado inscrito, toda vez que se trata de un proceso ejecutivo que se tramita en primera instancia por esta judicatura por tener una cuantía inferior de

¹ ARTICULO 229 "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin representación de abogado."

² ART 160- "Derecho de postulación. Quienes comparezca al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

³ ART.73. "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa- "

⁴ Decreto 169 de 1971- arts. 28 y 29

1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la presentación de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el art. 155 numeral 7 del CPACA.

En este orden de ideas, el Despacho no concederá el recurso de apelación presentado por el ejecutante por carecer de derecho de postulación para intervenir en el proceso de manera directa.

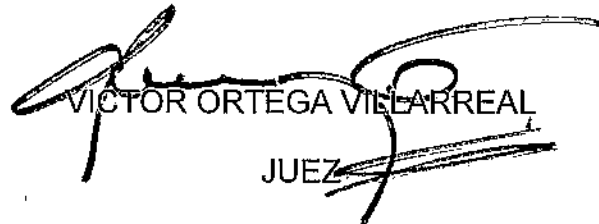
Por lo anterior, Despacho

DISPONE

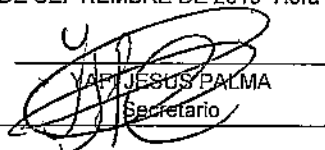
PRIMERO: NIEGUESE LA CONCESIÓN del recurso de apelación interpuesto por del ejecutante JOSE ANIBAL BANDERA MARTÍNEZ en contra de la providencia de fecha 04 de julio del presente año, por carecer de derecho de postulación para actuar directamente en este proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado la presente providencia, por secretaría remítase las actuaciones necesarias para que se cumpla lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 04 de julio de 2019-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>62</u> Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

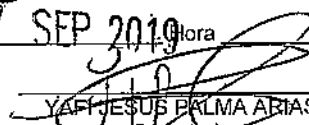
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZÁLEZ AMANZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00072-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede donde se informa que el apoderado judicial de la parte ejecutante propuso recurso de apelación¹ contra el auto del 12 de Agosto de 2019 que dio terminación al presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, concédase en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo del Cesar, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 12 de Agosto de 2019.

Por secretaria remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar, para que realice el reparto correspondiente, ante el Tribunal Administrativo del Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> SEP 2019 a las <u>10</u> horas
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

RADICADO: 20001-33-33-002-2017- 00115-00

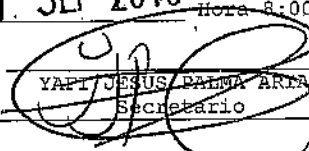
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veinticinco (25) de Julio de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintidós (22) de Noviembre de 2018.

Una vez ejecutoriada esta providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 63
Hoy 17. SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
 YAPI JESUS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ FLOREZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL,

RADICADO: 20001-33-33-002-2017- 00160-00

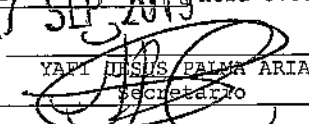
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Seis (06) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17 SEP 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASADIEGOS IBARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL COPEY – CESAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00182-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa que el perito EMIGIO ALMENARES VILLARREAL no ha aportado el dictamen ordenado en la audiencia de fecha 20 de marzo de la presente anualidad, procede el despacho a pronunciarse previa las siguientes;

VISTOS

Mediante audiencia pública celebrada el día 20 de marzo del 2019 se le concedió al perito EMIGIO ALMENAREZ VILLARREAL un término de veinte (20) días para que aportara el dictamen pericial dentro del presente asunto.

El perito EMIGIO ALMENAREZ VILLARREAL mediante escrito de fecha 05 de junio de 2019, manifestó:

“De manera formal solicito prorroga amplia y suficiente para la presentación experticia valuatoria, teniendo en cuenta la consecución de varias investigaciones a realizar para la obtención de buenos resultados”.

Que en auto de fecha 27 de junio de 2019, el despacho concedió prorroga solicitada por el perito EMIGIO ALMENAREZ VILLARREAL, el término de diez (10) días a fin de que rindiera el correspondiente dictamen pericial ordenado en audiencia pública el día 20 de marzo del 2019.

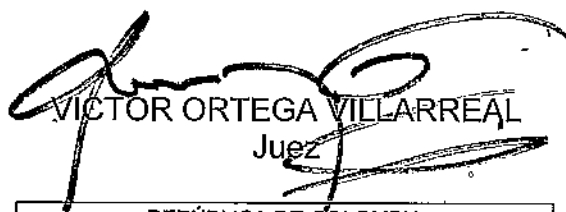
A la fecha observa el despacho que el perito no ha presentado el dictamen pericial, en atención a ello esta agencia judicial procederá a requerir POR ÚLTIMA VEZ; por lo anterior;

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir POR ÚLTIMA VEZ al perito EMIGIO ALMENAREZ VILLARREAL, por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que rinda el correspondiente dictamen pericial ordenado en audiencia pública el día 20 de marzo del 2019, o en su defecto indique si va a renunciar dentro del presente asunto. Por secretaria librese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

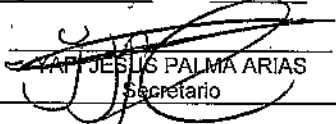
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

63
Hoy 17 SEP 2019 Hora


YARI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EMERSON PADILLA JIMENEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00197-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 13 de Agosto de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible a folios 86 – 89 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 63 Hoy 17 SEP 2019
YAHIEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUZ MARINA DIAZ ARAUJO.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000200-00

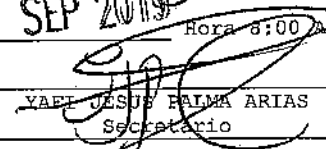
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veinticinco (25) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 63 Ho 117 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.  Yael Jesus Palma Arias Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: FREDYS ARROYO CAMACHO

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO REGIONAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-002-2017- 00201-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinticinco (25) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 53
Hoy 17 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARTAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SAAVEDRA SALAZAR Y OTRO.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000218-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veinticinco (25) de Julio de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintiocho (28) de Enero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 43
Hoy 17 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YULI SOFIA ARMENTA GÓMEZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00241-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que las partes obrando a través de apoderado judicial presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 17 de Julio de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día miércoles (09) de octubre de 2019, a las tres (03:00 pm). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 63
Hoy 17 SEP 2019 Hora
YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ISABEL URIELES PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00281-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

El auto de mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y dentro del término de traslado la parte accionada MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, allegó memorial relacionando resolución del pago en el proceso de la referencia, por lo cual procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El ejecutante JOSE ISABEL URIELES PEÑA Y OTROS, a través de apoderado judicial solicita el pago de la obligación derivada de una providencia proferida por este juzgado de fecha 14 de Junio de 2018, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero, más los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado en el trámite del proceso de Reparación Directa, hasta el pago de la obligación.

Mediante providencia del 22 de Mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, el cual fue notificado a la parte demandada, quien dentro del término de traslado, allegó memorial relacionando resolución del pago en el proceso de la referencia.

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del Código General del Proceso, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, visible 38 – 41 se vislumbra que la parte ejecutada hizo efectivo el pago y intereses dentro del transcurso del proceso ejecutivo, por ello de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del CGP, ordenará seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación insoluble contenida en la

providencia judicial basamento de ejecución, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE seguir adelante con la ejecución en contra del MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL a favor de JOSE ISABEL URIELES PEÑA Y OTROS.

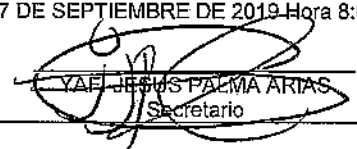
SEGUNDO: TENGASE PROBADO EL PAGO parcial de la obligación realizado por la ejecutada mediante Resolución No 00496 del 17 de junio de 2019 (ff 39-41 lb) , el cual se deberá deducir al momento de la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídese por Secretaria; fíjese como agencias en derecho el 7% de la obligación contenida en el título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u> Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hora 8:00 am
 Yael Jesus Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

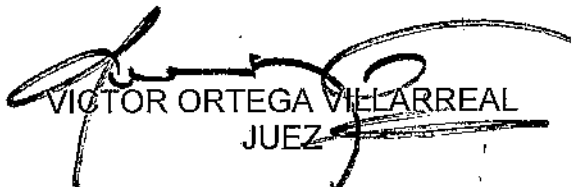
Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

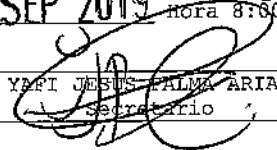
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: BELISARIO ROPERO MEDINA.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000291-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy 17 SEP 2019 hora 8:50 A.M.
 YEFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN EIDA PABA NAVARRO.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00307-00

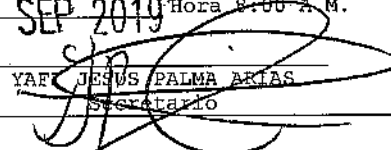
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Primero (01) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintidós (22) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> SEP 2019 Hora <u>9:00</u> A.M.
 YAF JÉSSUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

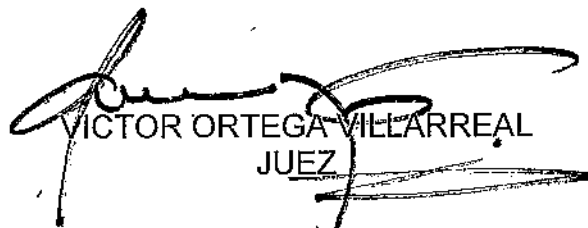
Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARIA NAYIBE SALAZAR DE ARZUAGA Y OTRO.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000329-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Doce (12) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 63
Hoy 17 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: STELLA MARINA MIER VILORIA.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.

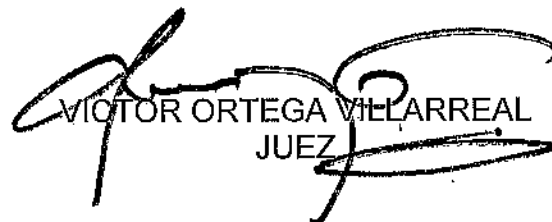
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000333-00

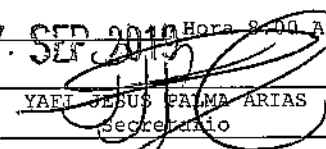
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17. SEP. 2019</u> Hora <u>8:00 A.M.</u>
 Yael Jesús Palma Arias Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARÍA TERESA HERRERA REALES.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20001-33-33-002-2017- 00337-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
YAFI-JESUS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: HERNANDO ENRIQUE MÁRQUEZ FRAGOSO.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO REGIONAL CESAR.

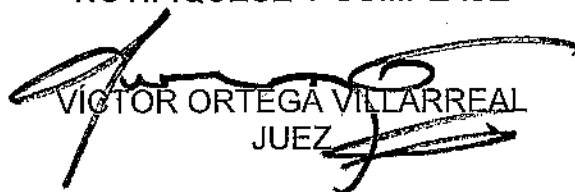
RADICADO: 20001-33-33-002-2017- 00345-00

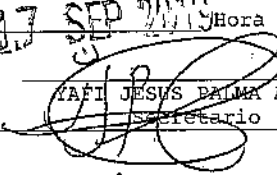
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Trece (13) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> <u>SEP</u> <u>2019</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: VIOLA MARÍA PINTO OCHOA.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO REGIONAL DEL CESAR.

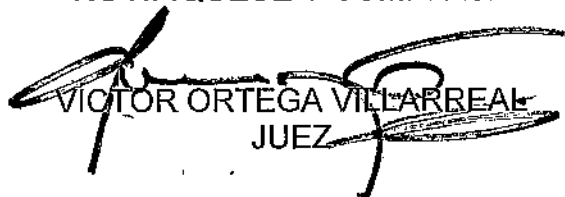
RADICADO: 20001-33-33-002-2017- 00351-00

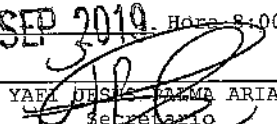
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinticinco (25) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17 SEP 2019</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YAFRA JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: BELCY MARIA MUNIVE TORRES.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000372-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintidós (22) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> <u>SEP</u> 2019 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

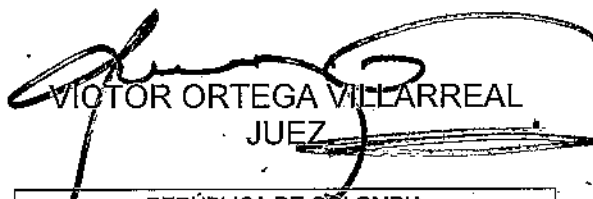
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RITA MARGARITA DE LA CRUZ JINETE Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00381-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del C.P.C.A., el día jueves treinta y uno (31) de octubre del año 2019, a las diez (10:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> SEP 2019 Hora
 YAF JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: , NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO REALES LOPEZ.

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG.

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000025-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO N°. <u>63</u>
Hoy <u>17 SEP 2019</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
YAFI JESSICA PALMA GRIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE SANCHEZ TRUJILLO

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00072-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, contesto el requerimiento impartido por este despacho, informando que para la práctica del dictamen se hace necesario aportar una serie de documentos, procede el despacho a pronunciarse sobre ello, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Anotado lo anterior, señala el despacho que, mediante respuesta de fecha 21 de junio de 2019³, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, expuso que para la realización de la Junta médica decretada, resulta necesario aportar los documentos referidos en la respuesta dada por la referida entidad, además del pago que se debe efectuar el cual tiene un valor correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$828.116.00).

En concordancia con lo consagrado el artículo 103 inciso 3 de la ley 1437 de 2011

“Artículo 103. Objeto y principios.

(...)

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.”

En razón de la norma citada, este despacho procederá a requerir al apoderado de la parte demandante, para que, en virtud del deber impuesto por la norma, cumpla con su obligación y proceda ejercer la gestión correspondiente, para la práctica del dictamen ordenado por este despacho, se le concede un plazo de veinte (20) días, para que aporte los documentos que a continuación se señalan y se practique al señor LUIS FELIPE SANCHEZ TRUJILLO, la Junta Médica solicitada:

³ Ver folios 213 – 214 Cud

1. Formulario de solicitud de calificación diligenciado en su totalidad y LEGIBLE.
2. Oficio del juzgado dirigido a la Junta Regional nombrándola como perito.
3. Copia del documento de identidad al 150%.
4. Copia de la historia clínica completa legible. Enumerar hoja por hoja en la parte superior derecha con lapicero negro.
5. Realizar el pago de los honorarios por un valor de un SMMLV del año en curso, el cual equivale a un valor de \$828.116 y este soporte se debe adjuntar en original y realizada en oficina. Cuenta ahorros / Bancolombia No. 37917364231 / Convenio 49100 / Referencia (Cédula del Paciente).

En virtud de lo anterior, este despacho procederá a requerir al apoderado de la parte demandante, para que, en la facultad impuesta por la norma, cumpla con su obligación y proceda desplegar la tarea pertinente, para la práctica del dictamen ordenado por este despacho, se le concede el término de veinte (20) días, para que aporte los documentos relacionados.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, para que aporte los documentos que a continuación se señalan y se practique al señor Luis Felipe Sánchez Trujillo, la Junta Médica solicitada:

1. Formulario de solicitud de calificación diligenciado en su totalidad y LEGIBLE.
2. Oficio del juzgado dirigido a la Junta Regional nombrándola como perito.
3. Copia del documento de identidad al 150%.
4. Copia de la historia clínica completa legible. Enumerar hoja por hoja en la parte superior derecha con lapicero negro.
5. Realizar el pago de los honorarios por un valor de un SMMLV del año en curso, el cual equivale a un valor de \$828.116 y este soporte se debe adjuntar en original y realizada en oficina. Cuenta ahorros / Bancolombia No. 37917364231 / Convenio 49100 / Referencia (Cédula del Paciente).

SEGUNDO: Concédase un plazo de veinte (20) días, para que cumpla con la realización de la respectiva junta médica. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JOSEFA DOLORES SOTO NIEVE.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO REGIONAL DEL CESAR.

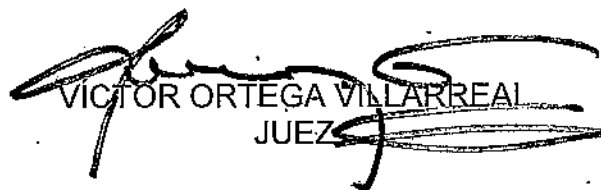
RADICADO: 20001-33-33-002-2018- 00086-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 63
Hoy 17 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve. (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JULIETH CECILIA GARCÍA CUDRIS

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20001-33-33-002-2018- 00087-00

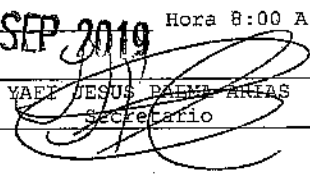
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha cuatro (04) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura,
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE VARGAS MARQUEZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO REGIONAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-002-2018- 00090-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veinticinco (25) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
07 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PERENA ARTAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: NINFA ROSA SANCHEZ OCHOA.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.

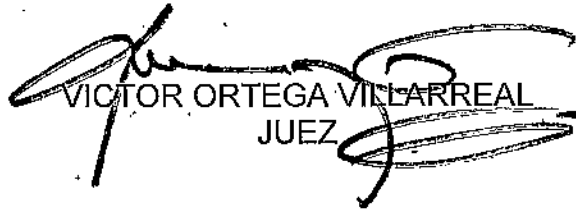
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000109-00

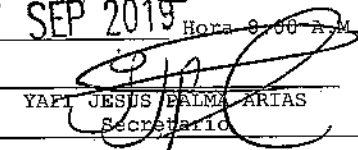
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Doce (12) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 63
Hoy 17 SEP 2019 Hora 9:00 A.M.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESUS GOMEZ MAZO.

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG.

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000110-00

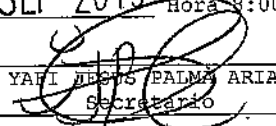
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Doce (12) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17 SEP 2019</u> Hora <u>8:00 A.M.</u>
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELVIA ROSA FRANCO SAN JUAN.

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG.

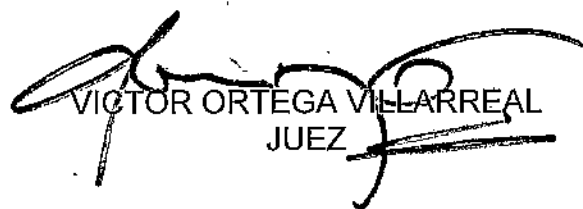
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000143-00

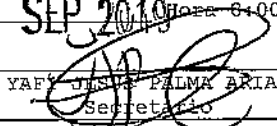
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy 17 SEP 2019 Hora 6:00 A.M.
 YAFY JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: XIOMARA TRESPALACIO ALMANZA

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20001-33-33-002-2018- 00167-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17 SEP 2019</u> Hora 8:00 A.M.
<u>YAFI JESUS PALMA ARIAS</u> Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO PEREZ LOZANO.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000307-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintidós (22) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> <u>SEP</u> <u>2019</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
<u>YAFI JESUS PALMA ARIAS</u> Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: SAMIRA PACHECO LÁZARO

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20001-33-33-002-2018- 00308-00

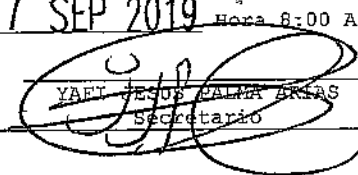
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARRÉAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintidós (22) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u> Hoy <u>17</u> SEP 2019 Hora 8:00 A.M.  Yael Jesús Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONNYS ALFRED LEYVA GUERRERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00439-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de Julio de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible a folios 262 – 272 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por afección en el ESTADO ELECTRONICO No. 63
Hoy 17 SEP 2019 Hora
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR ORCINA VILLAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00463-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la notificación personal del auto admisorio al demandado CARLOS MARIO CORREA HENAO, No se pudo surtir, toda vez que la empresa de correo 472 certificó que la dirección no existe.

En vista de lo señalado, el Despacho procede a esbozar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de fecha 24 de julio de 2019 el despacho admitió la demanda de Reparación Directa a favor de VICTOR ORCINA VILLAR Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y del señor CARLOS MARIO CORREA HENAO.

De conformidad con el artículo 291 del C.G.P⁴ se solicitó a la parte demandada, el señor CARLOS MARIO CORREA HENAO para que compareciera a notificarse dentro del proceso referido, mediante la cual se envió la comunicación a través de la empresa de mensajería 472 con guía de envío N° RA171995498CO, quien manifestó que la dirección no existe, en la aportada en la demanda esta es Calle 5 Q No. 39 – 27 Apartamento 238 en el municipio de Copacabana – Antioquia.

En este orden de ideas, el Despacho advierte que si bien existe una serie de cargas procesales en cabeza del demandante a la hora de ejercer una acción contenciosa administrativa, estas se encuentran moduladas por la legislación vigente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 inciso 3 de la ley 1437 de 2011

“Artículo 103. Objeto y principios. -

(...)

⁴ Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...)

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

Por consiguiente, encontrándose que en el presente asunto, no fue posible la notificación personal al señor CARLOS MARIO CORREA HENAO, al constatarse que la dirección obrante en la demanda esta errada, esta agencia judicial requerirá a la parte demandante para se sirva aportar la dirección correcta de la parte demandada y si es posible el correo electrónico.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante Dr. RODOLFO CALDERÓN OROZCO, para que dentro del término de diez (10) días aporte con destino al proceso, la dirección correcta del señor CARLOS MARIO CORREA HENAO, y si es posible el correo electrónico, toda vez que es necesaria para surtir la notificación, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda con fecha del 24 de julio de 2019. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora _____
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CESAR - CORPOCESAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN - CODAZZI
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00517-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

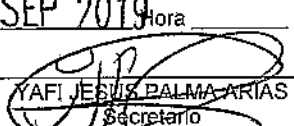
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del C.P.C.A., el día jueves treinta y uno (31) de octubre del año 2019, a las diez y cuarenta (10:40 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u> Hoy <u>17 SEP 2019</u> hora
 YAFRI JESÚS PALMA-ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUE – PROCURADOR 8
JUDICIAL II DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00104-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se indica que en el presente asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, el trámite procesal que deviene es el decreto de pruebas, se anota lo siguiente por el despacho;

CONSIDERACIÓN

Ahora bien, es preciso señalar por el despacho que el trámite subsiguiente que corresponde a la presente acción es el decreto de pruebas, toda vez que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 29 de agosto de 2019, no se llegó a ningún acuerdo entre las partes, debido a que la parte accionada no asistió a la audiencia, en consecuencia la misma fracasó.

Tal y como se señaló anteriormente, de conformidad con la ley 472 de 1998 en su capítulo VIII Periodo Probatorio, artículo 28 en cual hace referencia a las pruebas, se estipula lo siguiente:

"Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinente y eficacia, las pruebas solicitará y las que de oficio estime pertinente, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere."

..(...)

El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadística proveniente de fuentes que ofrezcan credibilidad.

También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los

particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez.

El juez practicará personalmente las pruebas; pero si ello fuere imposible, podrá comisionar en aras de la economía procesal.

En los procesos a que se refiere esta ley, el juez podrá ordenar la práctica de pruebas dentro o fuera del territorio nacional".

De conformidad con lo manifestado, procede este despacho a ordenar la práctica de prueba que estima pertinente dentro del presente asunto, las cuales consisten en Oficiar al Municipio de Pailitas – Cesar, para que indique a esta agencia judicial si existe un convenio administrativo entre el Municipio de Pailitas – Cesar y el Municipio de Pelaya o Aguachica – Cesar, para efectos de garantizar cualquier conato que suceda en el Municipio de Pailitas – Cesar, así mismo manifieste si ya han tramitado algún acuerdo para establecer el impuesto bomberil en materia de contratación o acto jurídico que se realice para abrir una cuenta especial y tener esos recursos disponibles para ello. Se le concederá un término de diez (10) días a la entidad requerida para que realice lo solicitado por este despacho.

Por otra parte téngase como prueba documental las aportadas por la parte accionante CAMILO VENCE DE LUQUE EN CALIDAD DE PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR, al momento de la presentación de la demanda, las cuales obran a folios 05 al 13 del expediente.

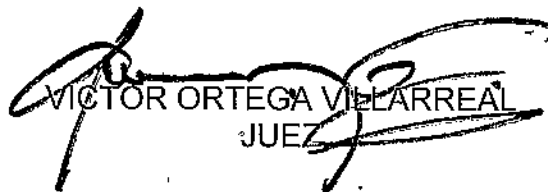
Por lo anterior este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE al Municipio de Pailitas – Cesar, para que indique a esta agencia judicial si existe un convenio administrativo entre el Municipio de Pailitas – Cesar y el Municipio de Pelaya o Aguachica – Cesar, para efectos de garantizar cualquier conato que suceda en el Municipio de Pailitas – Cesar, así mismo manifieste si ya han tramitado algún acuerdo para establecer el impuesto bomberil en materia de contratación o acto jurídico que se realice para abrir una cuenta especial y tener esos recursos disponibles para ello. Se le concederá un término de diez (10) días a la entidad requerida para que realice lo solicitado por este despacho. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte accionante CAMILO VENCE DE LUQUE EN CALIDAD DE PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR, al momento de la presentación de la demanda, las cuales obran a folios 05 al 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: LEANDRO JOSÉ OTÁLORA PAYARES
DEMANDADO: INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
TIERRALTA CÓRDOBA
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00249-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura del trámite incidental de desacato en contra del Director del Inpec – Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta Córdoba, presentada por el señor Leandro José Otálora Payares, por el incumplimiento de la orden tutelar proferida dentro de la acción constitucional de la referencia el día 9 de agosto de 2019.

II. ANTECEDENTES

2.1 Hechos

El señor Leandro José Otálora Payares, instauró acción de tutela en contra del Inpec – Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta – Córdoba, con el fin que se aparará su derecho fundamental de petición, vulnerado por la accionada por la no contestación de su petición de fecha 20 de mayo de 2019, en la que solicito expedición del certificado de disciplina de todo el tiempo que estuvo privado de la libertad en el referido centro de detención.

Este Despacho en sentencia del 9 de agosto de 2019, resolvió amparar el derecho fundamental invocado por el accionante, disponiendo lo siguiente:

“Primero: Amparar el derecho fundamental de petición, presentado por el señor Leandro José Otálora Payares actuando en nombre propio, contra el Inpec y Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierra Alta – Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a Inpec y Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta – Córdoba, para que en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación personal de la presente providencia se sirva impartir respuesta clara, precisa y de fondo, conforme a lo pedido por el recluso Leandro José Otálora Payares, mediante derecho de petición de fecha 20 de mayo de 2019...”

2.2 Pretensiones

El señor Leandro José Otálora Payares, presentó solicitud de incidente de desacato el día 4 de septiembre de 2019, en consideración a que la accionada no ha cumplido la orden impartida en el fallo de tutela arriba referenciado, pues no se le ha hecho entrega del certificado de disciplina del tiempo que estuvo recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario de Tierralta – Córdoba.

2.3 Trámite de la solicitud de desacato

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2019 (fl. 10), como requerimiento previo a la apertura del trámite incidental, se dispuso oficiar a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, para que informara si había recibido el oficio 2011E00155480 del 13/08/2019 proveniente del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tierralta, con el cual se remitió certificación de conducta del interno Leandro José Otálora Payares, y si la misma había sido entregada al ciudadano en cita, ordenándose además la remisión de la copia del documento en donde conste la entrega y recibo de la misma por parte del señor Otálora Payares.

Lo anterior por cuanto, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tierralta, previamente había remitido a este Despacho escrito de cumplimiento de la orden de tutela presentado, en donde informaba que la certificación ordena fue expedida y remitida al interno con oficio 2011E00155480 del 13/08/2019, a través de la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario de Alta y Median Seguridad de Valledupar EPAMS. (fls. 7-8)

En respuesta al requerimiento efectuado, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, mediante correo electrónico enviado el 11 de septiembre de 2019 a la dirección que para el efecto dispone esta Agencia Judicial, remitió constancia de notificación personal realizada al señor Leandro José Otálora Payares, del oficio proveniente del Establecimiento de Tierralta, *"cuyo contentivo se refiere a la calificación de conducta remitida con oficio No. 20191E00155480"* (fls. 14-15)

III. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591, respecto del cumplimiento del fallo de tutela, indica:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora."

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. (Subrayado fuera de texto)."

Por su parte el artículo 52 Ídem, preceptúa:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.(...)"

Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho que la pruebas a portadas al paginario vistas a folios 7-8 y 14-15, emanadas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta – Córdoba y del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, respetivamente, dan cuenta que en virtud de la orden de tutela que se dice desacata la entidad accionada expidió el certificado de disciplina y/o conducta del interno Leandro José Otálora Payares, durante el tiempo que éste estuvo recluso en el centro carcelario de Tierralta – Córdoba, el cual le fue remitido con oficio No. 2019IE00155480 del 13 de agosto de 2019, al penal de alta y mediana seguridad de Valledupar para que le fuera notificado y entregado, como en efecto se hizo el día 10 de septiembre de 2019, tal como consta en el acta de notificación personal de esa fecha vista a folio 15, donde consta la firma y huella del interno como prueba de haber recibido al referida certificación.

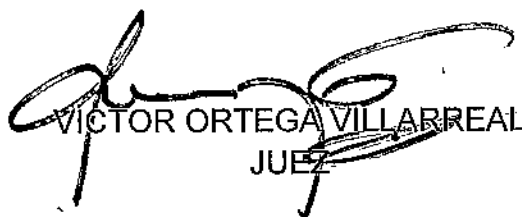
Se evidencia entonces que contrario a lo manifestado por el accionante, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta – Córdoba, acató en debida forma la orden de tutela impartida por este Despacho, en cuanto expidió dentro del término otorgado, la certificación de disciplina petitionada por el señor Otálora Payares.

Por lo anterior, no se dará apertura a la solicitud de incidente de desacato en estudio, pues no existe mérito para ello y en consecuencia se ordenará el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar:

RESUELVE

Abstenerse de abrir el trámite de desacato en contra del Director del Inpec – Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta Córdoba, solicitado por el señor Leandro José Otálora Payares, por el incumplimiento de la orden tutelar proferida dentro de la acción constitucional de la referencia el día 9 de agosto de 2019, de conformidad con las razones expuestas.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/reop



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SANCHEZ PRADA
DEMANDADO: INPEC Y OTROS
RADICADO: 20001333300220190025800
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que las partes presentaron oportunamente impugnación en contra de la sentencia de tutela de fecha 13 de agosto de 2019, (ff.43-79lb) las cuales son oportuna por haberse interpuesto dentro del término dispuesto en el artículo 31 el Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal indica:

"Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

El Despacho concederá la impugnación y ordenará por secretaría remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.-

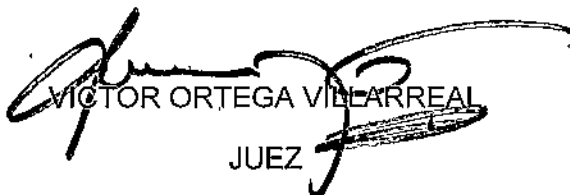
Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por las partes en contra del fallo de tutela de fecha 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: LEON ANGEL MARTINEZ QUINTERO

DEMANDADO: INPEC

RADICADO: 20001333300220190026600

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la parte accionada presentó oportunamente impugnación en contra de la sentencia de tutela de fecha 28 de agosto de 2019, (ff.25-50 lb) la cual es oportuna por haberse interpuesto dentro del término dispuesto en el artículo 31 el Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal indica:

"Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

El Despacho concederá la impugnación y ordenará por secretaría remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.-

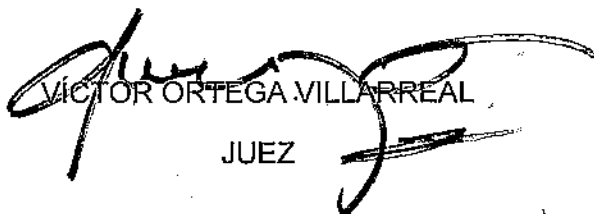
Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por la parte accionada en contra del fallo de tutela de fecha 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JORGE DAVID LAGOS JIMENEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTRA
RADICADO: 20001333300220190028000
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la parte accionada presentó oportunamente impugnación en contra de la sentencia de tutela de fecha 09 de septiembre de 2019, (ff.47-76 lb) la cual es oportuna por haberse interpuesto dentro del término dispuesto en el artículo 31 el Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal indica:

"Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

El Despacho concederá la impugnación y ordenará por secretaría remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.-

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por la parte accionada en contra del fallo de tutela de fecha 09 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA LUZMILA BAENA LOPERA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00298-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Revisado el expediente se avizora que el JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, mediante providencia del 16 de agosto de 2019, resuelve remitir el presente proceso a la oficina judicial de esta ciudad, correspondiendo por reparto a este despacho. En consecuencia el juzgado procede a avocar el conocimiento del proceso y asumir la competencia dentro de la presente demanda.

Así mismo analizada la presente demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo tanto se requiere al apoderado de la parte demandante Dr. SIGIFREDO ANTONIO PRECIADO FLOREZ, para que adecue la presente demanda en el término de diez (10) días, en efecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. la parte demandante deberá escoger uno de los medios de control establecidos en el título III, artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 162 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior teniendo en cuenta que en principio el actor presentó demanda ordinaria laboral ante los jueces laborales del circuito.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA DEBERÁ indicar de manera clara lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido y con ello las pruebas que pretende hacer valer. Así las cosas conforme a lo dispuesto en el artículo 163 ibídem si lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo, este deberá individualizar con toda precisión el o los actos administrativos demandados.

3. DEBERÁ indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse además las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

4. DEBERÁ allegarse un poder suficiente en que se determine claramente la acción a ejercer, el objetivo de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Señala el artículo 161 de la Ley 1437 que para acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la presentación de toda la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos, en este sentido la parte actora deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad como requisito previo, si lo es necesario.

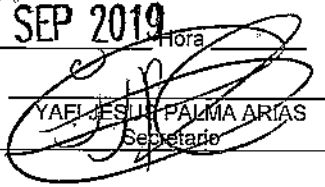
6. así mismo DEBERÁ aportarla la identificación clara y dirección de la tercera que pretende vincular.

6. allegar copia de la demanda y sus anexos para las respectivas notificaciones.

Por secretaría hágase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u> Hoy <u>17</u> SEP 2019 Hora <u> </u>
 Yael Jesús Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MELBA ROSA MARTINEZ PINZÓN Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00301-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Revisado el expediente se avizora que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, mediante providencia del 15 de agosto de 2019, resuelve remitir el presente proceso a la oficina judicial de esta ciudad, correspondiendo por reparto a este despacho. En consecuencia el juzgado procede a avocar el conocimiento del proceso y asumir la competencia dentro de la presente demanda.

El Dr. SEBASTIAN MORENO MOSQUERA, actuando como apoderado de los accionantes MELBA ROSA MARTINEZ PINZON Y OTROS, presentaron demanda de REPARACIÓN DIRECTA, contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

CONSIDERANDO

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada pueda demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por MELBA ROSA MARTINEZ PINZON, en representación de YETNY JANETH MARTINEZ PINZON, PEDRO ANTONIO JIMENEZ AREVALO, NELBA ESTHER BARRERA JIMENEZ, HERMES AURELIO VERA MARTINEZ, GREDYS JUDITH MARTINEZ PINZON, CARMEN INES VERA MARTINEZ y ALEXANDER

ENRIQUE BARRERA MARTINEZ a través de apoderado judicial contra EL MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de las partes demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: serlegal91@gmail.com

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor SEBASTIAN MORENO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.187.566, T.P 238.648 del C.S de la J como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

⁵ Ver Folios 36 - 42 Cud.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PAEZ BASTOS

DEMANDADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00303-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

"Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

(...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno."

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia³ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,

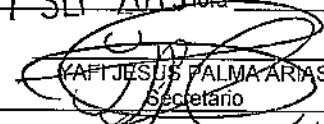
RESUELVE

Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u> Hoy <u>17 SEP 2019</u> Hora <u> </u>  KATI JESÚS PALMA-ARIAS Secretario

J2/VOV

³ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRINIDAD DEL CARMEN CASTILLA CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00304-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día diez (10) de septiembre de la presente anualidad, la parte demandante TRINIDAD DEL CARMEN CASTILLA CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.621.302 de Bosconia - Cesar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por TRINIDAD DEL CARMEN CASTILLA CANTILLO, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

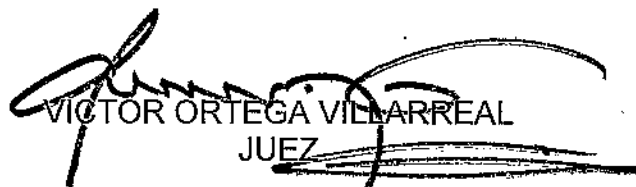
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

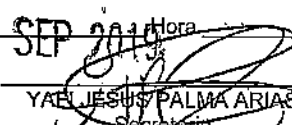
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Ver folios 26 -27 Cud)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO. Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>
Hoy <u>17</u> SEP 2019 a las <u>10</u> hora
 Yael Jesús PALMA ARIAS Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

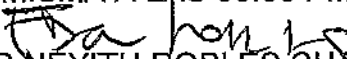
Estado Nro. 063 A

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001 2017-00387-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZMILA CECILIA MORALES FERNANDEZ	NACION- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 09 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 2:50 PM	16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 001 2017-00546-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS	NACION- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 09 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 2:40 PM	16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 001 2017-00560-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAROLINA SANCHEZ MESTRE	NACION- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 09 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 2:30 PM	16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 001 2018-00365-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA	NACION- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA INICIAL PARA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 007 2019-00175-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERMAN DAZA ARIZA	NACION- RAMA JUDICIAL	ADMITE	16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM


EDER NEYITH ROBLES CHACON
 SECRETARIO AD HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZMILLA CECILIA MORALES FERNANDEZ

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00387-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

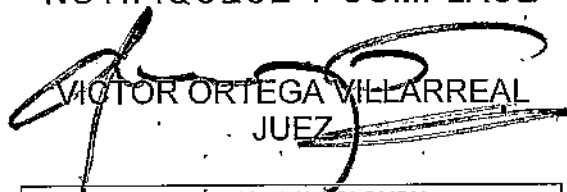
CONSIDERACION

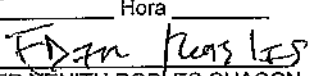
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderada judicial presento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de Agosto de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día miércoles (09) de octubre de 2019, a las dos y cincuenta (02:50 pm). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy 17 SEP 2019 Hora
 EDER YENITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRÁS

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00546-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderada judicial presento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de Agosto de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día miércoles (09) de octubre de 2019, a las dos y cuarenta (02:40 pm). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 7 SEP 2019 Hora

EDER YENITH ROBLES CHACON
Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CAROLINA SANCHEZ MESTRE

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00560-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderada judicial presento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de Agosto de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día miércoles (09) de octubre de 2019, a las dos y treinta (02:30 pm). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

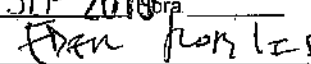

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 17 SEP 2019


EDER YENITH ROBLES CHACON
Secretario AD HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00365-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

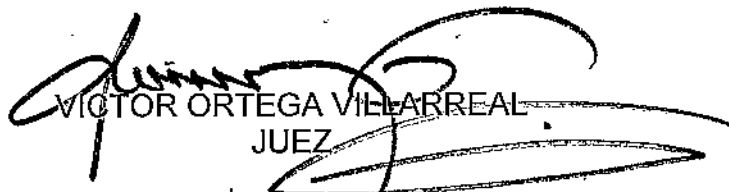
CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia Inicial, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual estaba calendada para el día 10 de septiembre del presente año en el horario de 04:00 pm, en su lugar se fijará nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día miércoles (25) de septiembre del año 2019, a las diez y treinta (10:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy 7 SEP 2019 Hora 10:30
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN DAZA ARIZA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00175-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Previo a pronunciarse en relación con el trámite pertinente en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia presentada por GERMAN DAZA ARIZA, a través de apoderada judicial contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; este Despacho se pronunciara con respecto al Impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar- Cesar Doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha 21 Agosto del 2019³, declara encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 141 numeral 1º del CGP.

El artículo 130 de la Ley 1437 del 2011, nos indica que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entiéndase artículo 141 del CGP) y, además, en los siguientes eventos:

1.-Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Del citado texto se desprende que son elementos constitutivos del impedimento:

1. Que el Juez, su cónyuge, compañero permanente alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
2. Que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se estudia, pretende el reconocimiento y pago del cuarenta y siete por ciento (34.7%), del valor correspondiente al setenta por ciento (70%). por concepto que perciba anualmente el magistrado de altas cortes a partir del 2010 y con carácter permanente.
3. En el caso sub-examine se observa que el doctor JAIME CASTRO MARTINEZ, ostenta la calidad de Juez primero Administrativo Oral de

³ Fil.- 62

Valledupar, y en su calidad de Juez de la Republica un pronunciamiento favorable dentro de este asunto, constituiría un interés directo por parte del servidor.

De los hechos contenidos en el auto que declara el impedimento, se encuentra cumplido el supuesto contenido en el artículo 141 del CPACA en su numeral 1º, bajo el supuesto de encontrarse en las mismas condiciones que se exponen en el libelo de la demanda.

Así las cosas, este Despacho Judicial acoge los argumentos trazados por el Juzgado del conocimiento inicial, basado en lo reglamentado en el artículo 131 del CPACA.

Por lo anteriormente considerado resulta fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero (1º) Administrativo del Circuito de Valledupar por las consideraciones planteadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1º) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído y Avóquese el conocimiento de medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por GERMAN DAZA ARIZA, a través de apoderada judicial contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012⁴.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

⁴ Artículo 624 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas: Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo 31 numeral 2, 33 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

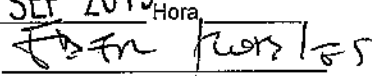
SÉPTIMO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPAÇA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjmevillalobos@hotmail.com

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.530 de Bucaramanga, T.P 75.270 del C.S de la J como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Ver Folios 11 - 12 Cud).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy <u>17</u> SEP 2019 Hora <u>15:15</u>
 ÉDER YENITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC